

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-2005-30

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO
LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA AUTORIZAR
EL DESEMBOLSO DE DOS MILLONES CIENTO DIEZ
MIL DÓLARES (\$2,110,000.00) PARA CUBRIR GASTOS DE
LA CONSULTA SOBRE EL SISTEMA CAMERAL

POR CUANTO: La Comisión Estatal de Elecciones es el organismo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con jurisdicción para organizar, celebrar, dirigir y desarrollar eventos electorales, según lo dispone la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como la "Ley Electoral de Puerto Rico".

POR CUANTO: El Artículo 1.005 de la Ley Electoral de Puerto Rico dispone que la Comisión Estatal de Elecciones (CEE) tendrá la responsabilidad de supervisar, planificar, organizar y dirigir los procedimientos de eventos electorales a celebrarse en Puerto Rico.

POR CUANTO: Mediante la Ley Núm. 477 de 23 de septiembre de 2004, Ley del Referéndum sobre el Sistema Cameral de la Asamblea Legislativa, se dispone que el 10 de julio de 2005 es la fecha pautada para la celebración de la referida consulta al país.

POR CUANTO: Mediante la referida Ley Núm. 477 se asignó un millón quinientos veinticinco mil dólares (\$1,525,00.00) para sufragar los gastos de la celebración de dicho evento.

POR CUANTO: La Comisión Estatal de Elecciones ha determinado que los fondos asignados por la Ley Núm. 477 para la celebración del referéndum son insuficientes para cubrir los gastos operacionales del evento.

POR CUANTO: Ante la necesidad de fondos adicionales para sufragar los trabajos relacionados con el Referéndum sobre el Sistema Cameral de la Asamblea Legislativa, y debido a que la Comisión Estatal de Elecciones (CEE) tiene que proseguir con el proceso de organización del mismo para poder cumplir con los términos y fechas dispuestas por la Ley Electoral y la Ley Núm. 477, es imperativo asignarle fondos adicionales a la Comisión Estatal de Elecciones para cumplir con su deber ministerial.

POR CUANTO: La Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, crea el Fondo Presupuestario y establece la disponibilidad de estos recursos económicos, a discreción del Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para atender situaciones imprevistas como la presente.

POR TANTO: YO, ANÍBAL ACEVEDO VILÁ, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo, y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Autorizo y ordeno al Secretario de Hacienda a liberar la suma de dos millones ciento diez mil dólares (\$2,110,000.00) del Fondo Presupuestario y que coloque dichos fondos a la disposición de la Comisión Estatal de Elecciones, de suerte que ésta utilice dicha suma de dinero en aras de sufragar los gastos de organizar, desarrollar y ejecutar la consulta al país sobre el Sistema Cameral de la Asamblea Legislativa.

SEGUNDO: La Comisión Estatal de Elecciones (CEE) rendirá a la Asamblea Legislativa, al Departamento de Hacienda y a la

Oficina de Gerencia y Presupuesto un informe sobre la utilización de los fondos que aquí se asignan.

TERCERO: Se autoriza a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) a contabilizar y establecer aquellos procedimientos que rigen las asignaciones del Fondo Presupuestario.

CUARTO: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 17 de mayo de 2005.




ANIBAL ACEVEDO VILÁ
Gobernador

Promulgado de acuerdo con la ley, hoy día 18 de mayo de 2005.

MARISARA PONT MARCHESE
Secretaria de Estado


HON. HARRY O. VEGA DÍAZ
Secretario de Estado Interino